



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	22 de noviembre de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018"

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En sesión 359 del 26 de octubre de 2022 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior analizó el restablecimiento del arancel a las subpartidas con registro de producción nacional, establecidas en el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018, por el cual se establece un arancel del 0% para materias primas y bienes de capital que no cuentan con producción nacional.

Adicionalmente, el Comité instruyó a su Secretaría Técnica para realizar revisiones semestrales respecto de las subpartidas contenidas en el Decreto 272 de 2018, que tengan registro de producción nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo, para reestablecer el arancel previsto en el Decreto 1881 de 2021, sin tener que llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Como antecedentes a esta medida, se señala que el 13 de febrero de 2018, se expidió el Decreto 272, con el cual se dio cumplimiento a la revisión anual de la reducción arancelaria a materias primas y bienes de capital no producidas en el país. Esta vez, de acuerdo con la instrucción emitida por el CONFIS de tomar el registro de producción nacional con corte al 30 de septiembre de 2017.

Luego, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 349 del 22 de septiembre de 2021, recomendó la actualización del listado de materias primas y de bienes de capital de acuerdo a la clasificación de Grandes Categorías Económicas sin registro de producción nacional.

El CONFIS en su sesión del 9 de diciembre de 2021, recomendó presentar nuevamente la solicitud de cupo fiscal "una vez se cuente con el resultado de un análisis técnico interinstitucional, que tenga participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y las demás entidades que se consideren pertinentes, con el fin de precisar la información necesaria para la decisión por parte del CONFIS desde el punto de vista económico, fiscal y productivo de la actualización del Decreto 272 de 2018"

Ahora bien, teniendo en cuenta las políticas de comercio exterior del gobierno nacional, consistentes en fortalecer los mecanismos de revisión de los aranceles bajo el criterio de mantener en niveles bajos los aranceles de aquellas materias primas y bienes de capital que no se produzcan en el país y restablecer los aranceles que le corresponden a aquellos productos que estén dentro de la oferta productiva nacional, se procedió a revisar las subpartidas que a corte de 15 de octubre de 2022, presentan producción nacional.

En este sentido, para el momento de la sesión del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el Decreto 272 de 2018 contempla un total de 3.656 subpartidas arancelarias, las cuales comprenden la nomenclatura vigente posterior al 31 de diciembre de 2021 (Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021).

Al hacer la depuración de las subpartidas, se obtiene que a 7 subpartidas se les restableció el arancel, 16 subpartidas se estableció un arancel del 0% mediante Decreto 894 de 2020 (prorrogado mediante Decretos 504 y 1176 de 2022) y 116 subpartidas que pertenecen al Acuerdo de Tecnologías de la Información – ATI, el cual establece arancel permanente del 0%. En consecuencia, son 3.517 subpartidas las que cuentan con un arancel del 0% y cuya tarifa es susceptible de ser restablecida.



Consecuentemente, de acuerdo con el Registro de Productores Nacionales a corte de 15 de octubre de 2022, de 3.579 subpartidas, 93 cuentan registro de Producción Nacional vigente que se encuentran contenidas dentro del Decreto 272 de 2018. En este orden de ideas, 57 subpartidas tendrán un arancel del 5% y 36 subpartidas un arancel del 10%.

En ese orden, teniendo en cuenta que la medida se establece con el fin de promover la industria nacional, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que la medida adoptada en el proyecto de decreto entra en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Por lo anterior, atendiendo a la necesidad inmediata de debido a la necesidad inmediata de restablecer los aranceles que le corresponden a aquellos productos que están dentro de la oferta productiva nacional, con el fin de generar un efecto dinamizador de la economía a través de la promoción de la industria nacional, resulta imperioso hacer uso de la excepción establecida en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto y su memoria justificativa, fueron sometidos a comentarios ciudadanos por un término de 5 días, entre el 23 y el 27 de noviembre de 2022.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Usuarios de asuntos aduaneros, arancelarios y de comercio exterior.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El proyecto de decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, teniendo en cuenta que la medida se establece con el fin de promover la industria nacional, haciendo necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Modificación del Decreto 272 del 13 de febrero de 2018.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes



para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La Oficina de Estudios Económicos de la DIAN estimó la restitución fiscal de restablecer el arancel de las subpartidas con Registro de Producción Nacional en un periodo de diez años (2022-2031), sería de más de \$1.02 billones por arancel y más de \$168 mil millones por IVA, en favor de las rentas nacionales.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta 359 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No Aplica
Otro:	Extracto de Acta 359 de 2022

**Aprobó:**

**JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**ELOISA FERNANDEZ DE LUQUE**  
 Secretaria Técnica  
 Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior